

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023), de conformidad a la providencia del 30 de agosto de dos mil veintidós (2022) se procede a practicar la liquidación de costas del proceso Ordinario Laboral bajo el número de radicado 110013105037 2021 00140 00. conforme se relacionan a continuación:

1. Agencias en derecho primera instancia por la suma de \$2.000.000 (fl. 306 a 308)
2. Agencias en derecho segunda instancia no se causaron en atención de que no fueron presentados recursos;
3. Sin gastos procesales.

En consecuencia, el valor total de la liquidación de costas es de un total de **DOS MILLONES DE PESOS m/cte (\$2.000.000)**, las cuales se encuentran a cargo de la parte demandada **AIRE ANDINO DE COLOMBIA S.A.S.** y a favor de la parte demandante.

Sírvase proveer.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Radicación: 110013105037 2021 00140 00
Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL de CARLOS GIOVANNY ASCENCIO
FONSECA contra AIRE ANDINO DE COLOMBIA S.A.S.**

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: SE IMPARTE LA APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por secretaria de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P

SEGUNDO: En firme la presente decisión, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previas a las anotaciones correspondientes.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama

Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

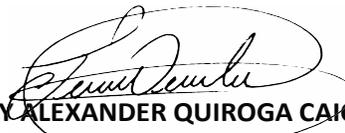


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Aurb

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
132 de Fecha **18 de AGOSTO** de **2023**.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

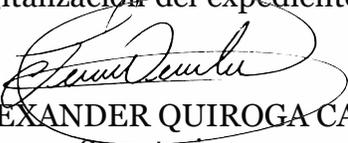
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **922ccad31227d43f44f2d08a8884c8efa38717b46f52f8a44aeac92c987e12e5**

Documento generado en 17/08/2023 11:13:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023), al Despacho del señor juez las presentes diligencias provenientes del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., después del correspondiente trámite de digitalización del expediente. Rad. 2021-00121. Sírvase Proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Radicación: 110013105037 2021 00121 00
Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL de JOSÉ ORLANDO NIETO VARGAS
contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES- y FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR
S.A. -PORVENIR S.A.-.**

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto en providencia quince (15) de mayo de la presente anualidad, proferida por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá (fls. 539 a 551).

SEGUNDO: En firme la presente decisión, por secretaría **LIQUÍDENSE** las costas y agencias en derecho de conformidad con las providencias que ordenaron su imposición.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

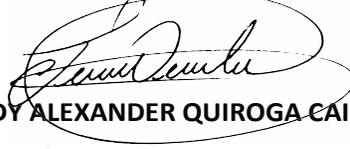
Aurb

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mLLjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
132 de Fecha **18 de AGOSTO de 2023.**



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
de Fecha.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

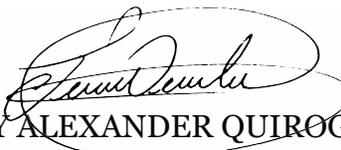
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b407a7b826bbc2feef1034be8ddcc5d884d472fbaabaa5ad6e299de4df68e15**

Documento generado en 17/08/2023 11:13:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de mayo de 2023, al Despacho del señor Juez informando que se allegó subsanación de contestación de demanda de Colpensiones, dentro del término legal. También obra subsanación de la contestación de demanda de Ministerio de Hacienda y Crédito Público por fuera del término legal. Rad 2022-438. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por ELISA JANNETH TARAZONA RANGEL contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y TELECOMUNICACIONES, MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA RAD. 110013105-037-2022-00438-00.

Visto el informe secretarial, mediante auto del 16 de mayo de 2023 se devolvió la contestación de demanda presentada por **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** para subsanar las falencias que fueron puestas de presente en dicho proveído, que consistía en dar contestación al hecho 10.

Al efecto, se observa que el auto precitado fue notificado por estado el día 17 de mayo de 2023, razón por la que el demandado contaba hasta el 25 de mayo de 2023 para subsanar las falencias indicadas; sin embargo, revisado el canal electrónico de recepción de memoriales la subsanación fue radicada el 29 de mayo de 2023, es decir, por fuera del término legal.

Atendiendo lo señalado, sería procedente la consecuencia procesal por no subsanación, sin embargo, revisada la contestación de la demanda presentada el apoderado de la parte demandada contestó de manera doble el hecho 9º circunstancia que obedeció a la errónea numeración de la demanda, motivo por el cual, es dable colegir que el extremo pasivo dio contestación a todos los supuestos fácticos del libelo introductorio.

En consecuencia, se **TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.**

Luego de la lectura y estudio del escrito de la subsanación de la contestación de la demanda presentado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** se tiene que cumple con los requisitos contemplados en el artículo 31 CPT y de la SS, por lo que se **TENDRÁ POR CONTESTADA**.

Se **RECONOCE** personería adjetiva a la Doctora LADYS DAYANA CANTILLO SAMPER identificada con C.C. 1.140.839.940 y T.P. 289.372 del C.S.J., para que actúe como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** en los términos y para los efectos del poder allegado al expediente.

Por último, se **REQUIERE** a Secretaría para que proceda **NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL** a través de su representante legal o por quien haga sus veces al momento de la notificación, mediante entrega de la copia de la demanda, para que proceda a contestarla, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado conforme lo prevé el parágrafo único del artículo 41 CPT y de la SS, contestación que, además, se deberá realizar con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

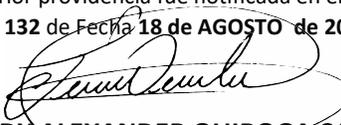
V.R.

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
132 de Fecha **18 de AGOSTO** de **2023**.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

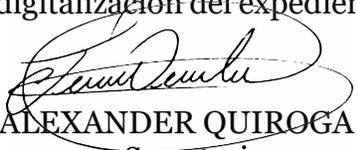
Código de verificación: **62881bdd9f7d80da05af2fab42e05b62a724a99d993848d33fc31e735179664b**

Documento generado en 17/08/2023 11:13:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023), al Despacho del señor juez las presentes diligencias provenientes del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., después del correspondiente trámite de digitalización del expediente. Rad. 2020-00052. Sírvase Proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Radicación: 110013105037 2020 00052 00
Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL de LINA PAULINA ORCASITA CELEDON contra la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB ESP.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto en providencia del veintiocho (28) de abril de la presente anualidad, proferida por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. (fls. 449 a 453)

SEGUNDO: En firme la presente decisión, por Secretaría **ENVIAR** las presentes diligencias a la Oficina Judicial de Reparto, para que sea repartido entre los Juzgados Administrativos de Bogotá, de conformidad a la providencia citada.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

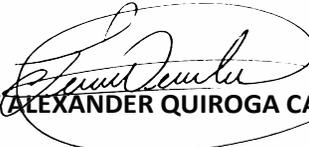
Aurb

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mLLjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
132 de Fecha **18 de AGOSTO** de **2023**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
de Fecha.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

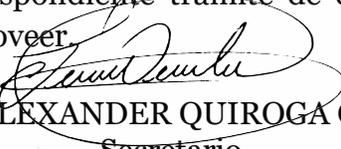
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **112ee2c14eb52ca0ed2f64ad4ee7ae5116e16746d53e1e837a8fe41f0479cf35**

Documento generado en 17/08/2023 11:13:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023), al Despacho del señor juez las presentes diligencias provenientes del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., de igual forma fue allegado solicitud de librar mandamiento de pago para el cumplimiento de la sentencia; después del correspondiente trámite de digitalización del expediente. Rad. 2019-00096. Sírvase Proveer


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Radicación: 110013105037 2019 00096 00
Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL de CONSUELO ÁLZATE RODRÍGUEZ
contra CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. y la
INSTITUCIÓN AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO CGGPP SERVICIOS
COMPLEMENTARIOS EN LIQUIDACIÓN.**

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado de la parte actora allego memorial el pasado 24 de julio de la presente anualidad, solicitando la compensación como proceso ejecutivo (fls. 730 y 731), atendiendo las condenas impartidas en la sentencia emitida en esta instancia, así como la providencia del 19 de mayo del corrido año, proferida por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial, la cual confirmo en todas sus partes la sentencia proferida por este Despacho Judicial.

No obstante, se advierte que frente a dicha solicitud no es procedente en atención que el artículo 305 del C.G.P, prevé que podrá exigirse la ejecución de las providencias una vez ejecutoriadas o a partir del día siguiente al de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, decisión que sólo se proferirá a partir de esta decisión. Por lo tanto, una vez, ejecutoriada, se dará trámite a la solicitud de proceso ejecutivo.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto en providencia del diecinueve (19) de mayo de la presente anualidad proferida por la H. Sala Laboral Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. (fls. 715 a 725)

SEGUNDO: En firme la presente decisión, **LIQUÍDENSE** las costas y agencias en derecho; de conformidad a la providencia anteriormente indicada.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Aurb



¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mLLjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
de Fecha.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

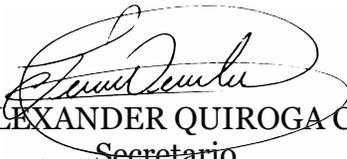
Código de verificación: **dd590d82f05890ed45fa025b82a6a1b2ec9266a59fbcf8129464475112c7f8b3**

Documento generado en 17/08/2023 11:13:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023), a petición del señor Juez se encuentra pendiente realizar la inclusión de las costas ordenadas en providencia expedida por la H. Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia. Rad. 2019-00121. Sírvase Proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Radicación: 110013105037 2019 00121 00

Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL de DIANA PATRICIA AMAYA
CARDONA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES- Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante auto del pasado 9 de febrero de la presente anualidad, se obedeció y cumplió lo resuelto en providencia del 30 de agosto de 2022 proferida por la H. Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, no obstante, se omitió, incluir el valor correspondiente frente a las agencias en derecho indicada en la parte resolutive de dicha providencia; por lo que, se procederá a dar aplicación a lo establecido en el artículo 285 y 287 del C.G.P., el cual es aplicable por remisión analógica de que trata el artículo 145 del C.P.T y de la S.S., dejando en firme los demás puntos dispuestos en el auto del 10 de abril de la presente anualidad.

En consecuencia, se **ADICIONARÁ** el numeral segundo del auto del 10 de abril de 2023, en el entendido de incluir como agencias en derecho la suma de \$1.000.000 a cargo de cada una de las partes demandadas **COLPENSIONES y COLFONDOS S.A.** y a favor de la parte demandante, para que las mismas sean tenidas en cuenta al momento de liquidar las costas procesales.

En firme la presente decisión, por secretaría liquidense las costas procesales, de conformidad a la providencia indicada en precedencia.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mLLjku24w%3d>

como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

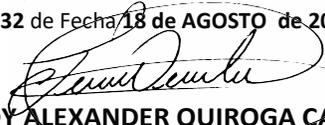
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Aurb

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
132 de Fecha 18 de AGOSTO de 2023.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
de Fecha.

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

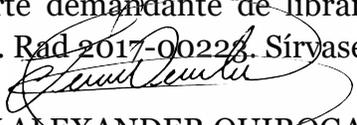
Código de verificación: **623438a1bc01f84af69f6d6526020bb385c96b59123358bc7c0ee5615d6af4bb**

Documento generado en 17/08/2023 11:13:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023), informó al Despacho del señor Juez, que fue allegada solicitud por parte del apoderado judicial de la parte demandante de librar mandamiento de pago para el cumplimiento de la sentencia. Rad 2017-00223. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por MARÍA ISABEL SALAZAR
contra DIAGNOSTICOS E IMÁGENES S.A.S. RAD. 110013105-037-2017-
00223-00.**

Visto el informe secretarial que antecede, **LÍBRESE OFICIO** con destino a la oficina judicial de Reparto para los Juzgados Laborales, para que el presente proceso ordinario sea abonado como **EJECUTIVO**.

Efectuado lo anterior, ingrese nuevamente al Despacho y por secretaría radíquese como proceso ejecutivo.

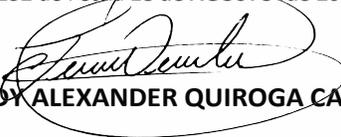
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÈS OLAYA OSORIO
Juez

Aurb.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
132 de Fecha **18 de AGOSTO de 2023.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

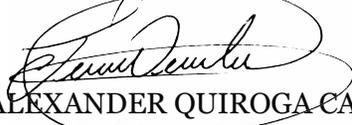
Código de verificación: **0a86f9ec1405f457b91ff78e967a6b33c859643b5c1b1e5d03e2fb07fb732ca8**

Documento generado en 17/08/2023 11:13:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., Diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023), al Despacho del señor Juez, informando que obra solicitud de entrega de título de Depósito Judicial a favor de las demandadas. Rad. 2017-00047. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Radicación: 110013105037 2017 00047 00

Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por CECILIA ARDILA
contra JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ Y OTROS.**

Solicita el apoderado de la parte demandada SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A., la entrega de los títulos de Depósito Judicial por concepto de las costas por valor de ciento cuarenta mil ochocientos cincuenta y dos pesos M/Cte (\$140.852), la cual está a cargo de la parte demandante.

Por lo tanto, una vez verificada las sábanas de títulos de depósitos judiciales, así como el portal del Banco Agrario, se observa que no obran títulos judiciales a favor de la parte demanda SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A identificada con NIT. No. 800.256-161-9, por lo que no es posible acceder a la solicitud del apoderado de la parte pasiva.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CÁRLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

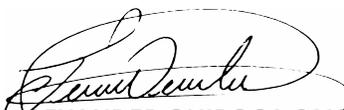
¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mLLjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

AUrb

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
132 de Fecha **18 de AGOSTO** de **2023**.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

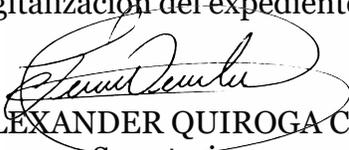
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b11d7739504343496b1ae74c7ad8f5c543818257331fdf8c8ac7424fa9844cc**

Documento generado en 17/08/2023 11:13:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023), al Despacho del señor juez las presentes diligencias provenientes del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., después del correspondiente trámite de digitalización del expediente. Rad. 2018-00390. Sírvase Proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Radicación: 110013105037 2018 00390 00
Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL de JACQUELINE LÓPEZ CASTRO
contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES- y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE
PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto en providencia del veintiuno (21) de marzo de la presente anualidad, proferida por la Honorable Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia. (fls. 190 a 217)

SEGUNDO: En firme la presente decisión, **LIQUÍDENSE** las costas y agencias en derecho; fíjense la suma de **UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000 c/u)** a cargo de cada una de las demandadas por concepto de costas y agencias en derecho en primera instancia de conformidad a la providencia anteriormente indicada.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

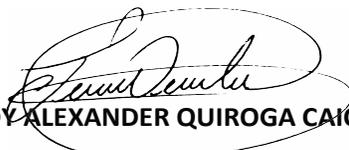
Aurb

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mLLjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
132 de Fecha **18 de AGOSTO** de **2023**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

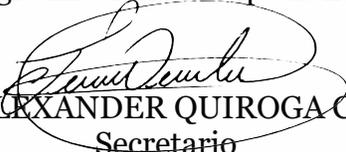
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2741256a81417fede05793b6fbecd281b33fce2dcb8fef029c78fedeece929b**

Documento generado en 17/08/2023 11:13:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023), al Despacho del señor juez las presentes diligencias provenientes del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., después del correspondiente trámite de digitalización del expediente. Rad. 2019-00579. Sírvase Proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Radicación: 110013105037 2019 00579 00
Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL de DIANA LUCILA LEÓN
ANTOLINEZ contra la FIDUCIARIA LA PREVISORA -FIDUPREVISORA-
en calidad de vocera y administradora del PAR CAPRECOM
LIQUIDADO.**

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto en providencia del veintiocho (28) de abril de la presente anualidad, proferida por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. (fls. 248 a 252)

SEGUNDO: En firme la presente decisión, por Secretaría **ENVIAR** las presentes diligencias a la Oficina Judicial de Reparto, para que sea repartido entre los Juzgados Administrativos de Bogotá, de conformidad a la providencia citada.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Aurb

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mLLjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
132 de Fecha **18 de AGOSTO** de **2023**.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

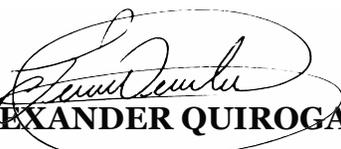
Código de verificación: **5c5a15b1dd019e472e08f217916fce8a93bbc96d359325d63f3194d8acf3419b**

Documento generado en 17/08/2023 11:13:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de mayo de 2023, al Despacho del señor Juez con comunicación del abogado designado como curador manifestando la no aceptación del cargo. Rad. 110013105037-002018-00509-00. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por JUAN ERNESTO NAVARRO PINZÓN contra TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA, CONSTRUCTORA DE INFRAESTRUCTURA VIALCONINVIAL S.A.S., CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES-COVIANDES S.A.S. y la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI RAD. 110013105-037-2018-00509-00.

Visto el informe secretarial y revisado en detalle el expediente, observa el despacho que las demandadas **CONSTRUCTORA DE INFRAESTRUCTURA VIALCONINVIAL S.A.S., CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES-COVIANDES S.A.S. y la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI** después de notificadas procedieron a radicar la contestación de la demanda, escritos que no han sido objeto de pronunciamiento, razón por la que se pasan a calificar.

RECONOCER personería adjetiva al Doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ**, identificado con C.C. 79.985.203 y T.P. 115.849 del C.S.J., para que actúe como apoderado principal de las **CONSTRUCTORA DE INFRAESTRUCTURA VIAL CONINVIAL S.A.S. y CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES-COVIANDES S.A.S.** en los términos y para los efectos de los poderes visibles a folios 279-280 y 293 de la numeración electrónica del expediente digital.

ADMITIR las contestaciones de la demanda que presentó el apoderado de **CONSTRUCTORA DE INFRAESTRUCTURA VIAL CONINVIAL S.A.S.** y **CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES-COVIANDES S.A.S.** por cumplir los requisitos exigidos en el art 31 de CPT y de la SS. (fls.305-383 y 455-567).

RECONOCER personería adjetiva al Doctor **CESAR JAVIER CABALLERO CARVAJAL**, identificado con C.C. 91.355.894 y T.P. 204.697 del C.S.J., para que actúe como apoderado principal de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI** en los términos y para los efectos del poder visible a folios 657-658 del expediente digital.

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **DIANA CAROLINA GARCÍA RUIZA**, identificada con C.C. 65.631.098 y T.P. 183.946 del C.S.J., para que actúe como apoderada sustituta de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI** en los términos y para los efectos del poder visibles a folio 656 del expediente digital.

ADMITIR la contestación de la demanda que presentó la apoderada de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI** por cumplir los requisitos exigidos en el art 31 de CPT y de la SS. (fls.641-665).

Por otro lado, la **CONSTRUCTORA DE INFRAESTRUCTURA VIAL CONINVIAL S.A.S.** y la **CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES-COVIANDES S.A.S.** solicitaron llamar en garantía a la aseguradora **LIBERTY SEGUROS S.A.** de la lectura de los escritos visibles a folios 384-448 y 596-640, advierto que es procedente **ADMITIR** dicho llamamiento.

Así las cosas, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la llamada en garantía **LIBERTY SEGUROS S.A.**, para lo cual se ordena al apoderado de la **CONSTRUCTORA DE INFRAESTRUCTURA VIAL CONINVIAL S.A.S.** y la **CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES-COVIANDES S.A.S.** elaborar el correspondiente citatorio, el cual tramitará al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS.

Si la tramitación contemplada en los artículos 291 y 292 CGP, en armonía con el artículo 29 CPT y de la SS, cumple con su objeto, las demandadas deberán proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los

requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la diligencia de notificación, conforme lo prevé el artículo 74 CPT y de la SS.

Respecto a la solicitud de llamamiento visible a folios 568-595, se **ACEPTA** la vinculación de **TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA** como llamada en garantía de **CONINVIAL S.A.S** para el efecto se le requerirá para que con la contestación a la demanda proceda a contestar el llamamiento en el término común previsto por el art, 74 del CPT y de la SS.

Por último, en auto que antecede se requirió al abogado **RAFAEL ALBERTO ARIZA VESGA** para que acreditara las razones por las cuales no aceptó el cargo para el cual fue designado.

Al efecto el profesional del derecho mediante memorial visible a folios 703-800 reiteró la no aceptación del cargo en vista de que ya ha sido nombrado en 6 procesos y adicional a ello ejerce como abogado contraparte en un proceso contra **TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA** que cursa en el Juzgado 7 Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Por lo anterior, en atención a lo dispuesto en el artículo 48 del C.G.P numeral 7, se dispone **REMOVER** del cargo como **CURADOR AD LITEM** al Doctor **RAFAEL ALBERTO ARIZA VESGA**.

Ahora, advierte esta instancia que en auto de fecha 24 de mayo de 2022 se omitió ordenar el emplazamiento de la demandada **TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA** de conformidad con lo reglado en el artículo 29 del C.P.T., en concordancia con el artículo 108 del C.G.P.

En consecuencia, se **ORDENA** el emplazamiento de **TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA** identificada con NIT No. 900.439.192-6, el cual se efectuará conforme lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022; por lo que, se aplicará lo dispuesto en el artículo 108 del CGP, con la advertencia, que sólo se hará en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de la publicación escrita en un diario de amplia circulación nacional o local.

Por Secretaría efectúese el trámite correspondiente ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con los Acuerdos PSAA14-10118 del 04 de

marzo de 2017 y PSAA15-10406 del 18 de noviembre de 2015; surtido lo anterior, el Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información enviada y sólo quince (15) días después de su publicación se entenderá surtido el emplazamiento.

Una vez realizado el trámite antedicho, en el evento que la emplazada no comparezca, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 CGP y siguientes, aplicables por remisión directa del artículo 145 CPT y SS, este Despacho designará *curador ad litem*, ordenando a la Secretaría comunicar dicha decisión al profesional del derecho por el medio que resulte más expedito y pertinente para tal efecto, a fin que se surta la notificación personal y una vez agotada la misma, principiará a correr el término de Ley para contestar la demanda.

Se advierte que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes están inscritos a la lista oficial, conforme lo señalado en el parágrafo segundo del artículo 49 CGP aplicable por remisión directa del artículo 145 CPT y de la SS.

Cumplida la orden por Secretaría de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022; vencido el término contemplado en el artículo 108 del C.G.P., en el evento que el emplazado no comparezca, se designará como **CURADOR/A AD LITEM** para que represente los intereses de la demandada **TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA** al Doctor **ERNESTO GONZALEZ CORREDOR** quien habitualmente ejerce esta profesión, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.179.133 y portador de la tarjeta profesional No. 32.566 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el artículo 48 ibídem.

Procédase por **SECRETARÍA** a contar de manera rigurosa el término de quince (15) días establecido en el artículo 108 del C.G.P.; luego de ello, **COMUNÍQUESE** la designación al curador ad litem al correo electrónico ernestogabogado@gmail.com para que tome posesión del cargo y se notifique personalmente del auto que admitió la demanda, cargo de obligatoria aceptación de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del C.G.P.

Finalmente, el despacho considera procedente agotar los trámites de notificación ordenados desde el auto admisorio en las direcciones electrónicas andrea.ariza@tradeco.com y en la dirección informada a folio 705 : carlos.velasco@tradeco.com

Por Secretaría, efectúese el envío de citatorio a los correos electrónicos mencionados en los términos previstos por el art. 291 y eventualmente el aviso de que trata el art. 292 del CGP en concordancia con el art. 29 del CPT y de la SS.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

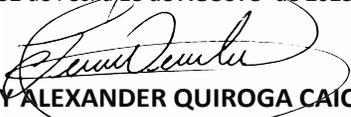

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

LMR

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
132 de Fecha **18** de **AGOSTO** de **2023**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

CÓDIGO QR



¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesos/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46ed636f212516eecd58be10c6fad1022a302393c84113ca6c0b21329d0731d4**

Documento generado en 17/08/2023 11:13:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>